

PATENTE DE INVENCION MECANICA

Resolución de rechazo: Artículo 117 de la Ley 19.039; Artículo 22 de Tratado de Cooperación en Materia de Patentes; Regla 49.6 del Reglamento PCT.

Solicitud de Patente 202400412 NO PUBLICA.	
Solicitante:	ENVISION ENERGY CO., LTD.
Restablecimiento de derechos Fase Nacional. Plazo de 30 meses Contrato de mandato Inapi Rechaza TDPI Confirma	

Con fecha 09 de febrero de 2024, ENVISION ENERGY CO. LTD una vez expirado el plazo de treinta meses contado desde la fecha de la prioridad invocada, presentó la solicitud de patente que se individualiza como no pública, solicitando restablecer su derecho a ingresarla a fase nacional.

Para justificar su pretensión de restablecimiento argumenta que tuvo la intención de entrar oportunamente en fase nacional y actuó con la debida diligencia para obtener ese objetivo, dando instrucciones a una oficina China de propiedad intelectual como su mandataria, quien a su vez delegó la gestión a una oficina taiwanesa también de propiedad intelectual.

Al efecto señala que en todos los casos la peticionaria, realizó una labor de oportuna instrucción, mantuvo control y supervigilancia sobre el delegatario, entregando los documentos necesarios e insistiendo en que había un plazo fatal, por lo que en su opinión la falta de cuidado recayó en el delegatario (oficina taiwanesa), sin hechos imputables al solicitante.

Por resolución definitiva del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, notificada con fecha 18 de abril del año 2024, se rechazó la petición de restablecimiento, fundado en que a juicio del sentenciador no se configuraban las causales de diligencia debida y/o no intencionalidad, ya que el solicitante y su representante (eran) los encargados de realizar las acciones mínimas conducentes para asegurarse de presentar la solicitud dentro de plazo establecido.

La solicitante, interpuso un recurso de apelación, en contra de la resolución que le resulta adversa, solicitando se revoque la resolución recurrida y en su lugar acepte la petición de restablecimiento de derechos. Por resolución notificada con fecha 20 de mayo

del año 2025, el TDPI resolvió confirmar la sentencia refiriéndose a la responsabilidad del mandante, mandatario y delegado en este tipo de actuaciones y a la imposibilidad de excusarse atendida la naturaleza de la responsabilidad de las partes en el contrato de mandato de la legislación nacional.

La sentencia señala: “ () no puede dejar de considerarse que un principio general del mandato, consiste precisamente en que es de la esencia de dicho contrato que una persona encarga o confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos, por cuenta y riesgo de la primera, como señala el artículo 2116 del Código Civil y en esta relación contractual el mandatario responde como regla general de culpa leve y más intensamente culpa levísima si el mandato es remunerado (Art. 2029 C.C.), principios generales que se aplican al caso de autos conforme al principio contenido en el artículo 16 del Código Civil que establece.” Pero los efectos de los contratos en país extraño para cumplirse en Chile, se arreglaran a las leyes chilenas”, por lo que los hechos en que incurrieron las oficinas de PI China y Taiwanese que se invocan para explicar la tardía llegada a fase nacional, son imputables a su mandante la solicitante de autos ENVISION ENERGY CO.LTD.”

En contra de esta resolución, no se interpuso recurso alguno.

ROL TDPI N° 001251-2024
PFR JRN OTZ

AMTV- MAF-
10-07-2025